**LIMITACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN SOLO A MIPYMES DEPARTAMENTALES CALDAS**

En consideración a lo preceptuado por el numeral tercero artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1860 de 2021, que dice:

*"(…) La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas."* la Alcaldía Municipal de Neira, Caldas, informa que el presente proceso de selección podrá adelantarse únicamente con Mipyme, siempre que se den los supuestos determinados por el mencionado Decreto 1082 en su **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme.** "*Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

***1.** El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

***2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (…)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

Es así que dentro del PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA INV-012-2026, cuyo objeto es: **EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO A TITULO DE COMPRAVENTA DE CARPAS, MESAS, DELANTALES Y MANTELES PARA LA REALIZACIÓN DE MERCADOS CAMPESINOS Y FERIAS DE EMPRENDIMIENTO, EVENTOS CULTURALES, ACTIVIDADES TURISTICAS Y DEPORTIVAS QUE SE REALIZAN EN EL MUNICIPIO DE NEIRA - CALDAS.**, con presupuesto oficial de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10,000.000) IVA INCLUIDO, MONTO AGOTABLE**, y en razón que se recibieron dos solicitudes de limitar el proceso a Mipymes Departamentales de Caldas, así:

| SOLICITANTE | FECHA DE RADICACIÓN |
|---|---|
| JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO | *26/02/2026 9:43:31 AM* |
| MANUEL DAVID DUQUE MARTÍNEZ DISTRIBUCIONES AMOBLARTE | *26/02/2026 9:47:12 AM* |

Por tratarse de un objeto contractual a desarrollar en el municipio de Neira Caldas, y por las solicitudes recibidas se considera pertinente la limitación territorial, por lo cual, las propuestas que vayan a ser radicadas en el presente proceso de selección de contratista deben acreditar la condición de ser MIPYMES con factor territorial en CALDAS, y dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 para acreditar dicha situación so pena de ser rechazada la propuesta que no cumpla con este requisito.

Para constancia se firma en Neira Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2026, de conformidad con el cronograma del proceso de selección.

**JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ**
Alcalde Municipal

*Vo.Bo Jorge Iván López Díaz*
*Abg. Asesor Jurídico Externo*

*Proyectó: Elkin Andrés Patiño Albino*
*Dirección Administrativa y de Contratación*